

# "ORDENANZA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS Y ORNATO PÚBLICO

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula las situaciones y actividades dirigidas al mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la gestión de los residuos urbanos, en orden a la protección del medio ambiente, ornato público y presencia urbana, de acuerdo con las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Almassora.

Artículo 2. Marco legal.

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta Ordenanza se dicta en desarrollo de las Leyes estatales 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, así como la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana; la ley 16/2002, de 1 de julio y la ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad ambiental de la Comunidad Valenciana, para su efectividad en el término municipal de Almassora.

# Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación exclusivamente a los residuos urbanos o municipales, según la definición recogida en la Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, y la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana

#### Artículo 4. Definiciones fundamentales.

- 1. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- 2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:
  - a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
  - b) Animales domésticos sin vida, muebles y enseres.
  - c) Residuos y escombros procedentes de obras de construcción y reparación domiciliaria, de acuerdo con las definiciones y condiciones que se establecen más adelante.

Artículo 5. Objetivos

La presente Ordenanza persigue:



- a) Promover la minimización de la producción de residuos, así como la peligrosidad e impacto en el medio ambiente.
- b) Promover la reutilización.
- c) Promover la recogida diferenciada y selectiva en diferentes fracciones.
- d) El reciclado de los diferentes materiales y especialmente la materia orgánica mediante el compostaje.
- e) Promover la valorización.
- f) Garantizar la disposición final segura y ambientalmente correcta de los residuos.
- g) La regeneración de los espacios degradados por el vertido incontrolado de residuos.

# Artículo 6. Obligatoriedad.

- 1. La presente Ordenanza vincula a los ciudadanos y a los poderes públicos.
- 2. La autoridad municipal exigiría su cumplimiento, obligando al causante del deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder o de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.
- 3. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa de los obligados.

#### Artículo 7. Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la ciudad, así como en la correcta gestión de los residuos urbanos o municipales. Igualmente, podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponden.

#### Artículo 8. Titularidad del servicio.

La limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos, de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza, se efectuará por el Ayuntamiento, con el horario y frecuencia que se considere más oportuno, mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de Régimen Local.

#### TITULO II. LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA

# CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 9. Espacios públicos y privados.

1. A efectos de su limpieza y mantenimiento, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Almassora.



2. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de estas operaciones de limpieza habituales en recipientes normalizados, adecuadamente separados y en las condiciones descritas en la presente Ordenanza, para su posterior recogida por los Servicios Municipales.

# Artículo 10. Usos privativos.

Quedan excluidos del régimen previsto en el apartado 1 del artículo anterior, los espacios que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso privativo por terceras personas, las cuales deberán cumplir con los deberes de conservación y limpieza establecidos en esta Ordenanza.

# CAPITULO II. CONSERVACION DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

#### Artículo 11. Prohibiciones.

- 1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisen desprenderse en la vía pública de residuos de escasa entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
- 2. También queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía o los espacios públicos, y de modo especial:
  - a) Depositar o arrojar basura doméstica en la vía pública o en las papeleras.
  - b) Limpiar vehículos, así como el cambio de aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos.
  - c) Tirar cigarros, colillas u otras materias encendidas o incandescentes en las papeleras y demás contenedores varios. En todo caso se tendrán que depositar una vez apagadas.
  - d) Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
  - e) Sacudir prendas, manteles, escobas o alfombras, sobre la vía pública ni tampoco desde las ventanas, balcones o terrazas ni el vertido de agua a la vía pública.
  - f) Regar plantas situadas en el exterior de los edificios si como consecuencia de esta operación se producen vertidos y regueros sobre la vía pública o sobre sus elementos, excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente y siempre con la debida precaución y cuidado.
  - g) La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimiento presentadas para su recogida.
  - h) Partir leña, encender lumbre, salvo con autorización previa del ayuntamiento, lavar, tender, escupir, tirar chicles, cigarros, colillas o realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
  - i) Abandonar animales sin vida.
  - j) Depositar muebles o enseres en la vía pública sin previo aviso a la empresa



adjudicataria del servicio de recogida de enseres.

- k) Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción, tanto por particulares como por empresas constructoras que se encuentren realizando obras en la vía pública sin autorización expresa del ayuntamiento.
- 1) Abandonado de vehículos a motor o sin él, al final de su vida útil.
- m) Tirar papeles, así como propaganda o prensa de manera profusa en vía pública.
- n) Lavar animales en vía pública.
- o) Pegar propaganda en columnas de alumbrado público, semáforos o mobiliario urbano, etc.

#### Artículo 12. Colaboración ciudadana.

- 1. Con el fin de posibilitar la limpieza de las calzadas, los vehículos deberán estacionarse en la calle de tal manera que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar el barrido.
- 2. Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 24 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "Por limpieza pública". Los vehículos que obstaculicen la operación podrán ser retirados.

#### Artículo 13. Transporte de materiales polvorientos.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que por cualquier causa, se produzca el derrame en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento o el movimiento de los vehículos. Las tierras y materiales polvorientos deberán mojarse o humedecerse y ser tapados previamente, para evitar la voladura de los mismos.

#### Artículo 14. Transporte de hormigón.

- 1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del hormigón a la vía pública.
- 2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública, solares o cualquier otro lugar no habilitado para ello. La limpieza de las mismas deberá realizarse en las instalaciones de donde partieron, que deberán contar con espacios convenientemente habilitados para ello.
- 3. En cuanto a los puntos 1 y 2 precedentes, serán responsables los propietarios del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 15. Obras en la vía pública.



- 1. Cuando se realicen obras en la vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en la licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.
- 2. La autoridad municipal podrá exigir, en todo momento, las acciones de limpieza correspondientes, a las que hace referencia el punto 1 anterior. Ello sin perjuicio de la posibilidad de exigencia de constituir aval o fianza en garantía de la reparación del ensuciamiento producido en actos organizados.
- 3. Para evitar la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de la misma mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de las obras, de tal forma que se impida el vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
- 4. Cuando se trate de obras en la vía pública o colindantes, deberán instalarse cercas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que tendrán que reunir las condiciones necesarias para impedir el ensuciar la vía pública y los daños a las personas y las cosas.
- 5. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública, en todo el ámbito material establecido corresponderá al contratista de la obra.
- 6. Se prohíbe el abandono o depósito de todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas, así como el vertido en cualquiera de sus elementos como, alcorques de los árboles, aceras e imbornales, solares, etc. Los residuos deberán depositarse en todo caso en la vía pública, mediante elementos de contención homologados por el Ayuntamiento.
- 7. Si la cantidad de escombros producidos en pequeñas reformas domesticas particulares fuese inferior a 0'05 metros cúbicos, los ciudadanos deberán o podrán depositar los residuos en el Ecoparque.
- 8. Si la cantidad de escombros producidos fuese superior a 0'05 metros cúbicos habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle, contenedores adecuados para su utilización en la vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 52 de esta Ordenanza.
- 9. Una vez finalizada la obra, el entorno de ésta deberá ser dejado en perfectas condiciones de limpieza, al igual que deberán reponerse los daños al mobiliario urbano, plantas u otros elementos que se causen durante la realización de la misma.
- 10. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, constructor o contratista, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de la misma que se hubiesen ensuciado, procediendo igualmente a retirar los materiales vertidos.
- 11. Las personas mencionadas en el párrafo anterior, y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de estas Ordenanzas y de los daños que pudiesen producirse.



#### Artículo 16. Restos de productos.

Los restos de productos de cualquier tipo que como consecuencia de su transporte, carga o descarga pudieran quedarse en la vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa responsable.

Artículo 17. Limpieza de aceites y grasas de automoción.

Los titulares de vehículos o sus conductores serán responsables de la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre la vía pública.

Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites en las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando, por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 18. Devecciones de perros y otros animales domésticos.

- 1. Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales potencialmente peligrosos y sobre el servicio municipal de recogida de animales, son directamente responsables los propietarios de los daños o afecciones a personas y cosas, y de cualquier acción de ensuciamiento de la vía pública producida por los animales.
- 2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción de ensuciamiento de la vía pública condujese el animal.
- 3. Ante una acción de ensuciamiento en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales en todo momento están facultados para: Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- 4. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animal por la vía pública, están obligadas a impedir que hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes destinadas al tránsito de peatones, si no existiese lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al imbornal posible y recoger las deposiciones.
- 5. Por motivo de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus necesidades sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y demás elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.
- 6. En todos los casos el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos depositándolos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en los elementos de contención de recogida de basuras domiciliarias.

#### CAPITULO III. ESPACIOS PRIVADOS

#### Artículo 19. Limpieza de zonas comunes.

Las Comunidades de propietarios o los propietarios individuales o quienes habiten los inmuebles, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.



#### Artículo 20. Limpieza de zonas visibles.

Los propietarios de toda clase de terrenos o edificaciones, o sus moradores, están obligados a mantener en adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

#### Artículo 21. Cercado y Limpieza de solares.

- 1.- Los propietarios de terrenos y solares clasificados como suelo urbano, deberán cercar los mismos con un vallado, en los términos y condiciones previstas P.G.O.U o en su defecto por los servicios técnicos municipales.
- 2.- No obstante, el Ayuntamiento podrá eximir de dicha obligación al interesado que lo solicite, siempre que la parcela o solar se destine de forma habitual a lugar de esparcimiento, bienestar social o cumpla alguna función de interés público.
- 3.- Asimismo, los propietarios de los solares deberán mantener los terrenos o solares en condiciones adecuadas de limpieza, deberá mantenerlo libre de vegetación, desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.
- 4.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y la desinfección de los solares.

#### Artículo 22. Limpieza de escaparates.

- 1. La limpieza de escaparates, toldos o elementos similares de establecimientos comerciales, se realizará de forma que no ensucien la vía pública y siempre antes de las 10 horas.
- 2. Esta limpieza se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.
- 3. Si por su importancia o complejidad, la limpieza de estos elementos hubiere de realizarse en horas distintas de las determinadas, deberá solicitarse al Ayuntamiento su previa autorización.

#### Artículo 23. Limpieza y arreglo exterior de inmuebles.

- 1. Los propietarios de los inmuebles, están obligados a mantenerlos en las condiciones adecuadas de seguridad, limpieza y ornato público.
- 2. Se prohíbe tener a la vista del público en las aberturas de las casas y barandas exteriores de terrazas, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.
- 3. Los propietarios de los edificios, fincas viviendas y establecimientos, tendrán la obligación de mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, así como toldos y rótulos anunciadores.
- 4. En todo cuanto hace referencia al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento y restauración, limpieza, enlucido y estucado, cuando por



motivos de ornato público sea necesario y así lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

- 5. Los propietarios están también obligados a mantener limpias y en buen estado de conservación las chimeneas, depósitos, patios, conducciones de agua y de gas, desagües y similares, pararrayos, antenas y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles, que puedan afear al ornato del edificio.
- 6. El Ayuntamiento, en el supuesto de los apartados precedentes, y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el término que se indique realicen las obras u operaciones necesarias.
- 7. El incumplimiento de lo ordenado determinará la imposición de la sanción correspondiente por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.
- 8. Cuando se proceda a la limpieza o arreglo exterior de un inmueble, con independencia del cumplimiento de las previsiones del Plan General de Ordenación Ubana (PGOU), así como de la normativa sobre seguridad en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona, colocación de redes protectoras u otras que tengan por objeto reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo realizarse la limpieza de la vía pública al finalizar los trabajos.
- 9. Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

#### Artículo 24. Escombros.

Si como consecuencia de la realización de obras en un inmueble, se produjeran escombros en cantidad superior a 0'05 metros cúbicos, deberá utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados a tal fin, previa autorización municipal y con sujeción a las condiciones señaladas en el artículo 52 de esta Ordenanza.

Artículo 25. Anuncios en inmuebles.

Los propietarios de toda clase de terrenos y edificaciones, en suelo Urbanizable o No Urbanizable y, en especial, aquellos que sean objeto de una especial protección histórico-artística o cultural, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en la vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una actividad profesional o mercantil, siempre que en estos casos estén amparados por la correspondiente licencia.

## CAPTIULO IV. USOS PRIVATIVOS Y ACTOS PUBLICOS

Artículo 26. Usos privativos.

Del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza serán responsables los titulares de las autorizaciones o concesiones que habiliten el uso privativo del dominio público.



Artículo 27. Cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.

- 1. La misma obligación incumbe a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas o expenderías.
- 2. Los titulares de quioscos y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido, así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y al término de la misma.
- 3. Igualmente, habrán de colocar elementos homologados para el depósito y almacenamiento de los residuos producidos, así como procurar su mantenimiento y limpieza.
- 4. Los titulares de bares, restaurantes o demás establecimientos que instalen mesas y sillas en la vía pública deberán mantener limpia la zona de afección de su establecimiento, evitando el vuelo de papeles y demás residuos a la vía pública durante el horario en que realicen su actividad y al término de la misma, dejando la zona en perfectas condiciones de limpieza, sin menoscabo de lo establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA.

#### Artículo 28. Actos públicos.

- 1. Los organizadores de un acto público, en algunos de los espacios definidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza, serán responsables de su limpieza y mantenimiento,
- 2. A los efectos de limpieza, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento con la debida antelación, del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar.
- 3. El Ayuntamiento podrá exigirles la constitución de una fianza en metálico o garantia por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les corresponda efectuar como consecuencia del ensuciamiento producido por la celebración del acto público, a reserva de su liquidación definitiva.

# Artículo 29. Colocación y pegado de carteles.

- 1. La colocación y pegado de carteles, pancartas y otros similares se realizará exclusivamente en los espacios reservados para ello.
- 2. La colocación y pegado de carteles o anuncios en espacios no reservados para ello, así como la distribución de cualquier tipo de publicidad en la vía pública está sujeta a previa autorización municipal. En estos casos, el Ayuntamiento podrá exigir como requisito previo al otorgamiento de la autorización, la constitución de garantía por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva.
- 3. Serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y, en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 30. Pintadas.



- 1. Queda totalmente prohibido la realización de todo tipo de pintadas o graffitis en vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.
- 2. Serán excepciones en relación a lo que dispone el número anterior:
  - a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las cercas de los solares, para las cuales será necesaria la previa autorización municipal, así como de su propietario.
  - b) Las situaciones que al respecto se autoricen o que así se determinen por la Autoridad Municipal.

#### Artículo 31. Distribución de octavillas

1. Se prohibe el reparto individualizado de propaganda escrita, así como su pegado a fachadas y mobiliario urbano, con excepción de su colocación en buzones de correos de viviendas y establecimientos y en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan instalado al efecto.

La mera oposición mediante un elemento visible de una comunidad de vecínos o de un particular a que le sean depositados en sus portales elementos publicitarios serán condición suficiente para quedar prohibido dicho acto en el ámbito privado del edificio en cuestión.

Serán responsables de la infracción a lo dispuesto anteriormente las personas individuales o jurídicas en cuyo favor se hiciera la publicidad, la promuevan, gestionen o lleven a efecto el reparto.

- 2. Con independencia de lo anterior, los que esparzan octavillas, folletos o prensa, o los distribuyan sin autorización para ejercer dicha actividad serán sancionados.
- 3. Por la distribución o esparcimiento de octavillas, se imputará el coste correspondiente de los trabajos de limpieza al responsable, los servicios municipales procederán a limpiar la parte de espacio urbano que se hubiese visto afectada.
- 4. Todo el material publicitario que se distribuya, cualesquiera que sean sus características, ha de llevar en lugar visible una identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, su NIF o CIF, domicilio y teléfono.
- 5. Con la finalidad de facilitar su reciclaje, el material publicitario no debe plastificarse ni introducirse en bolsas de plástico o sobres plastificados. Si es preciso utilizar sobres, éstos habrán de ser de papel o cartón.
- 6. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc) que, por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.
- 7. Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

#### Artículo 32. Períodos electorales.

Durante los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo



establecido en la normativa aplicable, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

#### TITULO III. RECOGIDA Y GESTION DE LOS RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El ayuntamiento de Almassora establecerá para cada caso, las Ordenanzas fiscales correspondientes a la prestación de los distintos servicios de recogida y gestión de los residuos Urbanos en general.

Artículo 34.- Clasificación de los residuos urbanos o municipales.

Se clasifican los residuos urbanos en:

- a) Residuos urbanos domiciliarios. Son los producidos por la actividad doméstica particular. También tienen esta consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares en actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico sea residencial.
- b) Residuos urbanos especiales o singulares. Son residuos urbanos que por causa de su composición o productos impregnados, han de ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, o pueden comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, asbestos y cualquier otro residuo clasificado como residuo peligroso en la vigente legislación.
- c) Residuos voluminosos. Son los que por sus características volumétricas no pueden ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios, como electrodomésticos, muebles o similares.
- d) Residuos urbanos no domiciliarios. Son los producidos por actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico no sea residencial, tales como comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares. También tendrán la consideración de residuos no domiciliarios aquellos procedentes de la limpieza de vía pública, zonas verdes y áreas recreativas, y los escombros procedentes de obras de construcción menores y reparación domiciliaria.

Artículo 35. Recogida de residuos.

La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que



se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento del ciudadano.

Artículo 36. Propiedad de los residuos y responsabilidad.

- 1. Para su recogida, los residuos urbanos deberán ser entregados al Ayuntamiento o a la persona o entidad que éste designe, de acuerdo con las normas contenidas en este Título. El incumplimiento de esta obligación determinará la exigencia de las responsabilidades, administrativas o de otra índole, a que hubiere lugar.
- 2. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 10/1.998 de Residuos, el Ayuntamiento adquirirá la propiedad de estos residuos desde su entrega, quedando los poseedores exentos de responsabilidad cuando dicha entrega sea realizada en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 37. Residuos urbanos especiales o singulares.

- 1. Cuando por su naturaleza, los residuos urbanos o municipales pudieran presentar características que los hagan peligrosos, o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos su gestión conforme a la legislación en materia de residuos, incluyendo la obligación de proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre su origen, cantidad y características, a efectos de su inspección.
- 2. Los productores o poseedores de este tipo de residuos, o de aquellos que por sus características puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, serán responsables en todo caso de los daños que produzcan a terceros. El cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que se hubiere incurrido.

Artículo 38. Vertidos al alcantarillado.

Queda prohibida la evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras o similares.

Los vertidos líquidos quedan regulados por la Ordenanza municipal reguladora de vertidos líquidos residuales y uso del alcantarillado.

#### Artículo 39. Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos deberán realizar la selección y la recuperación de las fracciones valorizables de los residuos. Asimismo, el Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

#### Artículo 40. Control de los residuos.

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos o municipales, cualquiera que sea su naturaleza y siempre que realicen su retirada a través de gestor autorizado, llevarán un registro en



el que se hagan constar diariamente el origen, cantidad y características, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipo de eliminación.

2. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por la inspección municipal, levantando acta en la que constará su resultado.

# Artículo 41. Grandes productores.

- 1. Se consideran grandes productores de residuos aquellos que los produzcan en cantidades diarias superiores a 25 Kg., sobre una base de 365 días /año, considerándose excedentes el peso y volumen de los mismos que supere dicha cantidad.
- 2. Los grandes productores están obligados a gestionar los excedentes producidos a través de un gestor autorizado, comunicándolo previamente al Ayuntamiento.

#### CAPITULO II. RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS

#### Artículo 42. Definición.

- 1. Se establece su definición de acuerdo con lo dicho en el artículo 34, Apdo. a) y b
- 2. Los residuos Urbanos Domiciliarios podrán ser recogidos según los siguientes tipos de recogida:
  - a) Recogida Domiciliaria Resto. Es el servicio que presta el Ayuntamiento en todas las zonas que dispongan o no de recogida selectiva. En este contenedor los ciudadanos habrán de depositar la fracción diferente a las entregadas en los contenedores de selectiva, para su posterior separación en planta de selección.
  - b) Recogida Selectiva. Es el servicio que presta el Ayuntamiento en núcleos de población consolidados (cascos urbanos) para la recogida de las diferentes fracciones de materiales valorizables, para su posterior separación en la planta de envases y residuos de envases.
- 3. Para los Residuos urbanos especiales o singulares de origen domiciliario, El Ayuntamiento de Almassora pone a disposición de los ciudadanos un punto al que llevar todos estos residuos de origen doméstico, que es el Ecoparque.

#### Artículo 43. Fracciones de los residuos.

Con el fin de definir las diferentes formas de gestión, los residuos municipales domiciliarios se dividen en las siguientes fracciones o materiales:

- a) Papel y cartón. Papel y cartón, periódicos, revistas y libros, así como los envases y residuos de envases de dichos materiales susceptibles de llegar al consumidor o al usuario final.
- b) Vidrio. Envases y residuos de envases de vidrio susceptibles de llegar al consumidor final. (nunca bombillas, vasos, copas, cristales planos, cerámica...)
- c) Envases ligeros. Incluye todos los envases fabricados en materiales plásticos, metálicos o envases de brick, tales como botellas o garrafas para agua mineral, envases de plástico de



productos de limpieza, latas de bebidas o conservas, briks u otros susceptibles de llegar al consumidor final.

- d) Pilas. Tipo alcalinas, botón, pilas recargables, de móviles, etc.
- e) Resto. Resto de residuos que no están sometidos a operaciones de recogida selectiva, como restos de comida, juguetes, cerámicas o análogos.

# Artículo 44. Prestación del servicio de recogida selectiva.

- 1. El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios se prestará por el Ayuntamiento de Almassora en los términos establecidos en la legislación estatal sobre residuos.
- 2. El Ayuntamiento dará servicio de recogida selectiva monomaterial y multimaterial, mediante contenedores normalizados, para las siguientes fracciones:
  - I. Contenedores en superficie
  - a) Papel y cartón.
  - b) Vidrio.
  - c) Envases ligeros.
  - d) Pilas
  - e) Resto Domiciliaria.
- II. Contenedores soterrados
  - a) Papel y cartón.
  - b) Vidrio.
  - c) Envases ligeros.
    - III. Contenedores soterrados residuos mercados
    - a) Residuos mercados
- 3. El Ayuntamiento establecerá la recogida selectiva de otras fracciones no especificadas en los apartados anteriores, en caso de exigirlo la legislación o la planificación estatal y autonómica, o por ser necesario para garantizar el correcto reciclado de las fracciones.

#### Artículo 45. Depósito de los residuos.

- 1. Se prohibe el abandono de las basuras en la vía pública. Los usuarios están obligados a entregarlas a los servicios de recogida, dentro del horario establecido en el Artículo 48, y en los lugares que indican en el Artículo 45 de las presentes Ordenanzas. Igualmente se prohibe depositar las basuras domésticas en las papeleras y elementos contenedores situados en Mercados y, asimismo, en los contenedores de obras, recogida selectiva de distinto objeto y materia vegetal.
- 2. Los infractores de lo dispuesto en el punto 1 anterior, están obligados a retirar las basuras abandonadas, debiendo dejar limpio el espacio urbano que se hubiese ensuciado, si bien independientemente de las sanciones que correspondan.
- 3. El depósito de los residuos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo, que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos las características del sector o vía pública y a la



implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

- 4. La utilización de los recipientes para la fracción denominada domiciliaria Resto, se realizará siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse o productos inflamables.
- 5. La utilización de los recipientes para Papel y Cartón, Envases, Vidrio y Pilas se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente.
- 6. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

# Artículo 46. Recipientes.

- 1. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independiente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio y que, salvo dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste el servicio.
- 2. Por recipiente normalizado colectivo debe entenderse aquel que independiente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para servicio de varias viviendas, industria o comercios.
- 3. Los colores normalizados de los contenedores para la recogida de las distintas fraccione son:
  - a) Papel y cartón: Azul.
  - b) Vidrio: Verde claro.
  - c) Envases ligeros: Amarillo.
  - d) Pilas: Amarillo o blanco con anuncio.
  - e) Resto Domiciliaria: Verde oscuro.
  - f) Soterrados, serán de color gris metalizado mate, y según el residuo que contengan, contendrán etiquetas identificativas verdes claro, amarillos, azules y verde oscuro.

#### Artículo 47. Recogida en recipiente colectivos.

- 1. En las zonas o sectores donde la recogida se realice en recipientes normalizados colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán las bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de las tapas.
- 2. En caso de insuficiencia o deterioro de los recipientes, los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, a efectos de su sustitución, renovación o ampliación.

# Artículo 48. Emplazamiento y traslado de contenedores.

- 1. El emplazamiento o situación de los contenedores será definido por el Ayuntamiento.
- 2. En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal.
- 3. Con el fin de homogeneizar los contenedores de recogida selectiva de todo el



municipio, en todas aquellas zonas de nueva urbanización, los concesionarios de la realización de las actuaciones urbanísticas deberán soterrar contenedores de recogida selectiva de 3m³ cada uno de ellos creando islas ecológicas, en las que se ubique un contenedor de envases de vidrio, uno de papel-cartón y uno de envases ligeros, según una distribución mínima de una isla cada 500 habitantes para zonas de elevada densidad de población, y de una isla cada 200 metros en zonas con baja densidad de población

4. Así mismo, en las calles ya existentes que sufran remodelaciones, se instalarán este tipo de contenedores en los lugares en que sea posible, manteniendo en todo momento la distribución mínima comentada en el punto 3.

#### Artículo 49. Horario.

- 1. El depósito de los residuos en los contenedores colectivos de Domiciliaria Resto, así como la presentación de los individuales para su recogida, deberá hacerse, entre las 20 y 23 horas.
- 2. No obstante, por motivos de interés general el Alcalde podrá modificar dicho horario, dando la publicidad necesaria para conocimiento general de los ciudadanos.
- 3. En los contenedores de recogida selectiva se podrán depositar los residuos durante todo el día.
- 4. En los contenedores Soterrados del mercado, se podrán depositar los residuos entre las 12 y 15 horas.

#### Artículo 50. Cuidado de los contenedores.

- 1. Los usuarios del servicio de recogida de basuras domiciliarias están obligados a mantener sus contenedores en perfectas condiciones de limpieza y de uso.
- 2. Los elementos contenedores de basuras serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por personal de recogida, con cuidado de no estropearlos.
- 3. Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los Servicios Municipales procederán a su renovación, pudiendo imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo.
- 4. Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación de los mismos cuando a juicio de los servicios de inspección municipal, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.
- 5. En los supuestos contemplados en los puntos 1 y 3 anteriores, los Servicios Municipales pueden proceder a la limpieza de los elementos contenedores sucios, y también a imponer su renovación, incluso retirando el contenedor inservible y sustituyéndolo por uno nuevo.
- 6. La recogida de basuras en todo el Término Municipal está establecida mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos velarán de no entorpecer las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La Autoridad Municipal, a propuesta de los servicios municipales, sancionará los que con su conducta causen estorbos a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.



# Sección 1a. Normas generales

Artículo 51. Definición.

Se establece su definición de acuerdo con lo dicho en el artículo 34, Apdo. d)

Artículo 52. Obligaciones.

Los productores o poseedores de residuos urbanos no domiciliarios deberán separarlos por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en La Ley de Residuos de la Comunidad Valenciana, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en su artículo 43, de manera que se garantice su reciclado y valoración.

# Artículo 52. Condiciones de entrega.

- 1. La entrega de residuos urbanos no domiciliarios se hará siempre mediante elementos de contención y transporte adecuados, debidamente cerrados, de forma que se asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para personas.
- 2. La entrega y carga de los residuos se realizará siempre en el establecimiento productor, salvo autorización expresa.

#### Sección 2a. Tierras y escombros

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la calificación de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares, provenientes de excavaciones.
- 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores que tengan la consideración de inertes.
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

# Artículo 54. Depósito de escombros.

- 1. De conformidad con lo indicado en los artículos 13 y 23, queda prohibido el depósito de escombros o similares en cantidad superior a 0'05 metros cúbicos en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.
- 2. Los escombros cuyo volumen sea superior a lo indicado en el apartado anterior, así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierra, deberán eliminarse del modo establecido en los artículos siguientes.

#### Artículo 55. Condiciones de los contenedores de escombros.

Para el almacenamiento en la vía pública de escombros o materiales de obra, habrán de utilizarse



contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El propietario, titular o empresa responsable del contenedor deberá disponer de la oportuna licencia municipal, la cual fijará los requisitos para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia los contenedores situados en el interior acotado de la zona de obras.
- b) Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del transportista autorizado y número de identificación del contenedor.
- c) Una vez llenos los contenedores para obras, deberán taparse inmediatamente mediante una lona, de rafia/polietileno y con anillas de refuerzo, de manera que no se produzcan vertidos de materiales residuales al exterior.
- d) Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores con idénticos medios una vez finalizado el horario de trabajo, para así evitar el retrio de lo vertido o esparcido por el viento, o durante los períodos en que no sean utilizados. El titular de la licencia para uso de los contenedores, será responsable del incumplimiento de este Artículo.

#### Artículo 56. Colocación de contenedores.

- 1. Los contenedores se situarán, si eso fuese posible, en el interior de la zona cerrada de obras. En los otros casos, se deberá solicitar la aprobación de la situación propuesta.
- 2. En su colocación, se deberá observar, en todo caso, las siguientes prescripciones:
  - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la cual sirva, o tan cerca como fuese posible.
  - b) Se tendrán que situar de manera que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.
  - c) No podrán situarse en los pasos de transeúntes, delante de los mismos, ni en los vados o reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra, y tampoco en las zonas de prohibición de estacionamiento.
  - d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, ni sobre las bocas de incendio, imbornales, arquetas, alcorques de los árboles, ni en general sobre ningún elemento urbanístico, cuya utilización pueda ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
  - e) Tampoco podrán ser situados encima de las aceras cuya anchura una vez deducido el espacio ocupado por las cercas en su caso, no permita una zona de libre acceso de 1 metro como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 m. en vías de un sólo sentido de marcha o 6 m. en las vías de doble sentido.
- 3. En todo caso, serán colocados de manera que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera
- 4. Cuando los contenedores se encuentren en la calzada, deberán estar situados a 0'20 m. de la acera, de manera que no impidan que las aguas superficiales circulen por el reguero hasta el imbornal más



#### cercano.

5. En la acera deberán ser colocados en el lado exterior de la misma pero sin que ninguna de sus partes sobresalgan de la línea de encintado.

#### Artículo 57. Retirada de contenedores.

- 1. Se procederá a la retirada de los contenedores llenos en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo permanecer tapados hasta entonces. A estos efectos, se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.
- 2. Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos, en las siguientes circunstancias:
  - a) Al expirar el plazo que, en su caso, haya determinado la licencia.
  - b) En cualquier otro momento fijado en la licencia.
  - c)A requerimiento de los agentes de la Policía Local, cuando concurran circunstancias que lo aconsejen.

# Artículo 58. Instalación y retirada de contenedores.

- 1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos.
- 2. Los contenedores de obras deberán de utilizarse o manipular de manera que su contenido no caiga en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá el nivel más bajo de su límite superior.
- 3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
- 4. El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, y deberá comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes, en caso de que se hubiesen producido.

#### Artículo 59. Incumplimiento del deber de retirada.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá, previo apercibimiento, retirar el contenedor a costa del sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

# Artículo 60. Entrega y vertido de tierras y escombros.

- 1. En cuanto a la entrega y vertido de escombros y tierras, se prohibe:
  - a) Depositar en los contenedores de obras, residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; los susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.
  - b) Depositar muebles, utensilios, trastos viejos y cualquier material residual similar, en



# AJUNTAMENT

#### d'ALMASSORA

C/F P-1200900-G C/ Comerç, 6 – Polígon Ind. Millars 12550 Almassora Tel./fax 964 560 001 / 964 563 051 www.almassora.es

los contenedores para obras.

- c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para aquella finalidad.
- d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se dispone de autorización expresa del titular del dominio, que habrá de acreditarse ante el Avuntamiento.
- 2. En los terrenos de propiedad particular o pública a que hace referencia el apartado d) anterior, aunque se disponga de autorización del titular se prohibe el vertido cuando se carezca de la oportuna licencia municipal.
- 3. Los contraventores de lo que disponen los puntos 1 y 2 anterior serán sancionados, siendo circunstancias agravantes de la infracción:
  - a) Que se puedan producir alteraciones substanciales de la topografía del terreno.
  - b) Que a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido se puedan producir daños a terceros, al medio ambiente, o verse afectada la higiene pública o el ornato del Municipio.

# Artículo 61. Transporte de tierras y escombros.

- 1. Los vehículos en los cuales se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las condiciones adecuadas para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
- 2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir ensuciar la vía pública.
- 3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen el borde superior de los vehículos.
- 4. Los materiales se tendrán que cubrir o proteger y humedecer, de manera que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales, en los términos señalados en el Artículo 54º de esta Ordenanza.
- 5. Los transportistas de tierras y escombros, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase como consecuencia de las operaciones de carga y transporte, están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada.
- 6. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en sitios no autorizados.
- 7. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los puntos 5 y 6 anteriores, siendo los costos correspondientes del servicio prestado imputados a los responsables, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
- 8. En cuanto al punto 7 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras o trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
- 9. La responsabilidad sobre el último destino de las tierras y escombros, se acaba en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.



Artículo 62. Definición.

Se establece su definición de acuerdo con lo dicho en el artículo 34, Apdo. c.

Artículo 63. Prohibiciones.

- 1. Queda prohibido el depósito de este tipo de residuos en contenedores de basura domiciliaria, de fracciones selectiva, en contenedores de obra, junto a éstos o en cualquier lugar no establecido a tal fin.
- 2. Aquellas personas que deseen desprenderse de estos residuos deberán comunicarlo al Ayuntamiento o empresa adjudicataria responsable del servicio, que les indicará la forma y lugar para hacerlo.

Artículo 64. Servicio de recogida de muebles y enseres.

El Ayuntamiento de Almassora retirará los muebles y enseres procedentes de domicilios particulares, previa solicitud del interesado, y de acuerdo con las normas de gestión previstas en cada momento por el servicio.

#### CAPITULO V. RESIDUOS ESPECIALES O SINGULARES

Sección 1a. Animales sin vida

Artículo 65. Prohibición de su abandono.

- 1. Queda prohibido el abandono de animales sin vida.
- 2. La eliminación de animales sin vida no exime en ningún caso a los propietarios de los mismos del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, según la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- 3. En particular, los propietarios de animales de compañía habrán de respetar las previsiones que se recogen en la Ordenanza Municipal que regula esta materia, en el término municipal de Almassora.

Sección 2a. Residuos procedentes de centros sanitarios

Artículo 66. Competencia municipal.

De acuerdo con la legislación vigente, los residuos procedentes de hospitales y centros sanitarios que habrán de ser retirados por el Ayuntamiento, serán aquellos asimilables a residuos urbanos domiciliarios, con el límite establecido en el Art. 40 de esta Ordenanza.

#### Sección 3a Otros residuos

Artículo 67. Ámbito y tratamiento.

1. Se consideran aquí los residuos a que se refiere el apartado d) del artículo 33 de esta



Ordenanza, en cuanto exigen una gestión singularizada por razón de las condiciones peculiares o especiales en que los mismos pudieran encontrarse.

- 2. Los poseedores de estos residuos comunicarán al Ayuntamiento dicha circunstancia, solicitando indicación sobre su forma de recogida y lugar de eliminación.
- 3. El Ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos un punto limpio u Ecoparque en el que éstos puedan deshacerse de los residuos domésticos especiales y peligrosos que se produzcan en el hogar. En ningún caso se aceptarán aquellos residuos no previstos en la gestión normalizada del Ecoparque.

#### CAPITULO VI. GESTION DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 68. Definición.

- 1. Se entiende por gestión de los residuos urbanos el conjunto de operaciones encaminadas a su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación, así como el reciclado y la reutilización de los mismos.
- 2. La gestión de los residuos comprenderá también las labores de inspección y vigilancia en relación con las actividades anteriormente señaladas.

Artículo 69. Competencia.

La gestión de los residuos urbanos o municipales en el término municipal de Almassora corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de los medios de gestión previstos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 70. Autorizaciones y registro de operaciones.

- 1. Cualquier instalación o actividad que tenga por objeto la gestión de residuos habrá de contar con las autorizaciones que requiera la legislación sectorial, con carácter previo a la obtención de las licencias municipales que sean preceptivas.
- 2. Quienes hayan obtenido las autorizaciones correspondientes deberán llevar un registro documental actualizado en el que figuren las operaciones de gestión realizadas, con indicación de todas las entradas y salidas de residuos, cantidad, origen, poseedor o productor, código CER y destino de los mismos tras su tratamiento o gestión.

Artículo 71. Prohibición de vertidos en lugares no autorizados.

- 1. Queda terminantemente prohibido el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuos en zonas no autorizadas.
- 2. Del incumplimiento de dicha obligación serán responsables, aún a título de simple inobservancia, el promotor o las personas que efectúen materialmente el vertido, el productor o poseedor del residuo, así como todo aquél que contribuya o realice su transporte.

Artículo 72. Instalaciones municipales.



Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

Artículo 73. Situaciones de emergencia.

En caso de catástrofe o infortunios públicos, otros de fuerza mayor o semejantes, en los que no sea posible la prestación normal de los servicios de limpieza viaria o gestión de residuos, el Alcalde podrá declarar la situación de emergencia y acordar las medidas que resulten necesarias, dando cuenta inmediata al Pleno.

# TITULO IV. PROTECCION DE LA LEGALIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 74. Inspección y vigilancia.

- 1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.
- 2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito a los diferentes Servicios Municipales o por los agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.
- 3. Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

#### Artículo 75. Restablecimiento de la legalidad.

- 1. Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.
- 2. En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la que correspondiese por la infracción cometida.
- 3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 76. Personas responsables.

- 1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.
- 2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que



constituya u origine la infracción.

- 3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
- 4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

#### Artículo 77. Procedimiento sancionador.

- 1. En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo (Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJPAC) y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante R.D. 1398/1.993, DE 4 DE AGOSTO, con la excepción de sus artículos 23 y 24, que en ningún caso serán aplicables a los procedimientos sancionadores derivados de la exigibilidad de esta Ordenanza, debiendo en todos los casos seguirse la tramitación prevista en el procedimiento ordinario o general.
- 2. El plazo máximo para resolver un procedimiento sancionador y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie.
- 3. Producida en su caso, la caducidad del procedimiento sancionador, como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no producirá por sí sólo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

#### Artículo 78. Medidas Provisionales.

- 1. Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:
  - a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.
  - b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
  - c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
  - d) Suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas.
- 2. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

#### CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 79. Infracciones.

- 1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla, y especificadas o precisadas en ésta.
- 2. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.



Artículo 80. Clasificación de las Infracciones.

#### 1. Son infracciones leves:

- a) Arrojar desperdicios tal como papeles, cigarrillo o similares, o escupir, o tirar chicles en la vía pública.
- b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.
- c) La falta de limpieza de las zonas comunes de edificaciones privadas.
- d) No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.
- f) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
- g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.
- h) La realización de pintadas o graffitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.
- En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
- i) Depositar basuras fuera del horario establecido.
- k) Lavar el vehículo en la vía pública.
- No depositar diferencialmente los residuos urbanos domiciliarios en los contenedores de recogida correspondientes.
- m) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

#### 2, Son infracciones graves:

- a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se podrá sancionar como grave.
- b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.
- c) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
- d) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.
- e) Colocar carteles en lugares no permitidos.



# AJUNTAMENT

#### d'ALMASSORA

C/F P-1200900-G C/ Comerç, 6 – Polígon Ind. Millars 12550 Almassora Tel./fax 964 560 001 / 964 563 051 www.almassora.es

- f) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.
- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.
- h) Abandono de muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- i) Abandono de vehículos en la vía pública.
- j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- k) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.
- l) Depositar en los elementos de recogida cantidades diarias de residuos superiores a 150 litros o 25 Kg., sobre una base de 365 días/año, sin la debida autorización.
- m) Carecer del libro de registro de residuos urbanos cuando sea exigible.
- n) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.
- o) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración
- p) La falta de limpieza de terrenos o solares o no proceder a su desratización cada seis meses.

# 3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se á sancionar como muy grave.
- b) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.
- c) Depositar residuos urbanos no domiciliarios en lugares no autorizados.
- d) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados "otros residuos".
- e) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.

#### Artículo 81. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones leves, multa de 30 € a 150 €.
- b) Para las infracciones graves, multa de 151 € a 6.000 €. En los casos de las infracciones graves especificadas en los apartados a), d), 1), m), n) podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un periodo de 1 a 3 meses.
- c) Para las infracciones muy graves, multa de 6.0001 € a 12.000 €. En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.

Artículo 82. Criterios de graduación de las sanciones.



- 1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.
- 2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.
- 3. A los efectos de la reincidencia y para entender cometidas las infracciones previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 78, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, pudiendo computarse sólo aquéllas que hubieren sido sancionadas mediante actos que hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y siempre que hayan transcurrido quince días desde su notificación a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."